

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.  
—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dímane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicomedes Fernández, calle de la Cárcava, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Y habiendo admitido por mi decreto de 13 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Losacío, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Zamora 13 de Octubre de 1867.—Juan Pérez Rey.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Don Juan Pérez Rey Jefe superior de Administración de primera clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Miguel Calvo, vecino de Losacío, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 13 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de Estaño, que tendrá por nombre nuestra Señora del Puerto, sita en el punto llamado Carrasquera del Pelo término de dicho Losacío, en tierra destinada á la labor de Santiago López, vecino del mismo, linda al Norte con tierra de Demingo Domínguez, al Este con rodura del comun y raya de Losacío y Marquid, al Sur con pradera del comun al Oeste con idem.—Designa las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio nominado, desde él se medirán en dirección al Norte cien metros fijando la primera estaca, desde esta en dirección al Este trescientos fijando la segunda estaca, desde esta en dirección al Sur doscientos metros fijando la tercera estaca, desde esta en dirección al Oeste seiscientos metros fijándose la cuarta estaca, desde esta en dirección Norte doscientos metros fijándose la quinta estaca y desde esta á la primera fija trescientos me-

### Dirección general de Administración militar.

#### ANUNCIO.

Resuelto por Reales órdenes de 5 y 9 del actual, que el abastecimiento del trigo, harina y cebada que durante un año necesite la Administración militar para el servicio de provisiones del ejército, se verifique por medio de convocatorias públicas por distritos, se convocan con tal objeto para el dia 11 del mes de Noviembre inmediato, á las diez de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar en los establecimientos de la Dirección general de Administración militar y las Intendencias de los once distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostración de las cantidades de cada especie que se fijan por cálculo para la licitación ordenada por sorteos, y de cuyos documentos se dirijen con esta fecha copias á la Gaceta del Gobierno

para su inserción; debiendo advertirse que los precios límites son reservados.

Las proposiciones podrán presentarse con separación por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entereza sujeción al modelo que se estampa a continuación de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; pero habiéndose determinado la reserva de los precios límites, la cantidad que se deposita para tomar parte en la subasta, será en vez de la que establece la condición 10 del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposición, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos Tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse después otra alguna, por ningún concepto.

Además, y según lo dispuesto en la última de las citadas Reales órdenes, se admitirán también proposiciones que comprendan dos ó más distritos, y en igualdad de condiciones será preferida la que abrace más de aquellos, y con más motivo si comprendiese todo el Reino.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar aceptada aquella oferta que resulte más ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcación; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban para dos ó más

distríctos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en los demás, declarar el remate de la que sea más aceptable, según la preventiva consignada en el párrafo anterior.

Todas las proposiciones que se hagan, aunque excedan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratación del trigo, harina y cebada que necesita para un año la Administración militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que a continuación se expresa, con entera sujeción al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

#### Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..., escudos.

(En igual forma se redactará la proposición para la harina, siendo su precio también al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectómetro. Los que deseen entender sus proposiciones abrazando dos ó más distritos, lo consignarán en una sola oferta, según modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiendo que se ha de hacer proposición aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposición, acompañar el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (o depósitos si es para más de un distrito la proposición).

(Fecha y firma.)

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Noviembre del año económico de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

| ARTÍCULOS.  | SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.  | ARTÍCULOS  | TOTAL por capítulos. | TOTAL por secciones. |
|---|--|------------|----------------------|----------------------|
|   | CAPÍTULO I.—Administración provincial.   | Escudos.   | Escudos.             | Escudos.             |
| Primer. . . . .   | Personal de la Diputación y Consejo provincial.  | 612,500    |                      |                      |
| Idem . . . . .  | Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.   | 238,331    |                      |                      |
| Idem . . . . .  | Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.  | 384,833    |                      |                      |
| Idem . . . . .  | Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.   | 93,666     |                      |                      |
| Segundo. . . . .  | Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.  | 116,666    | 2,367,994            |                      |
| Tercero. . . . .  | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.   | 58,333     |                      |                      |
| Idem . . . . .  | Material de estas Comisiones.  | 25         |                      |                      |
| Cuarto. . . . .   | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.  | 166,665    |                      |                      |
| Sexto. . . . .  | Idem de los empleados del ramo de Montes.  | 350        |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>                              |  |            |                      |                      |
| Primer. . . . .   | Gastos de quintas.   | 1.000      | 1.300                |                      |
| Segundo. . . . .  | Idem de bagajes.   | 300        |                      |                      |
| Tercero. . . . .  | Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.   |            |                      |                      |
| Quinto . . . . .  | Idem de calamidades públicas.  |            |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>          |  |            |                      |                      |
| Primero. . . . .  | Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. | 164,250    | 164,250              |                      |
| <b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>   |  |            |                      |                      |
| Quinto. . . . .   | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.  |            |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>                               |  |            |                      |                      |
| Primer. . . . .   | Junta provincial del ramo.   | 104,166    |                      |                      |
| Segundo. . . . .  | Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.         | 1.000      |                      |                      |
| Tercero. . . . .  | Idem id. id. para la Escuela normal de Maestros.   | 267        | 1.599,832            |                      |
| Idem. . . . .   | Idem id. id. para la Escuela normal de Maestras.   | 162        |                      |                      |
| Cuarto. . . . .   | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.  | 66,666     |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>                                     |  |            |                      |                      |
| Primer. . . . .   | Avenencias de la Junta provincial.   | 456        |                      |                      |
| Segundo. . . . .  | Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.                          | 2.000      | 6,450                |                      |
| Cuarto. . . . .   | Idem id. id. de las Casas de expósitos.  | 4.000      |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO VII.—Imprevistos.</b>                                     |  |            |                      |                      |
| Único. . . . .  | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.  | 400        |                      |                      |
| <b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>                           |  |            |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO I.—Carreteras.</b>  |  |            |                      |                      |
| Segundo. . . . .  | Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.                                    | 318        | 318                  |                      |
| <b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>                                     |  |            |                      |                      |
| Único. . . . .  | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.   | 200        | 200                  |                      |
| <b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>                           |  |            |                      |                      |
| <b>CAPÍTULO UNICO.—Resultados por adición de ejercicios cerrados.</b> |  |            |                      |                      |
| Segundo. . . . .  | Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes de presupuestos anteriores.               | 12,800,076 |                      |                      |
| <b>TOTAL GENERAL.</b>   |  |            |                      |                      |

Zamora, 1º de Octubre de 1867.—El Oficial mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Ricardo Linage.—V. B.—El Gobernador, Juan Pérez Rey.

*Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.*

**Extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto último, y ejercicio económico de 1866 á 1867.**  
que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en los artículos 53 de la ley de presupuesto y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y del 146 del reglamento de la misma fecha dictado para su ejecución.

| CARGO.  | Escudos.   |
|---|------------|
| Existencia que resultó en la cuenta del mes de Julio último   | 3.649,051  |
| Por productos de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos  | 7,917      |
| Por idem del ramo de Beneficencia   | 914,328    |
| Por idem de resultados de presupuestos anteriores   | "          |
| Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras  | 12.480,379 |
| <b>Total cargo.</b>   |            |
| <b>DATA.</b>  |            |
| <b>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</b>  |            |
| — 1. Administración provincial  | 239,079    |
| — 2. Obras públicas de carácter obligatorio   | 66,674     |
| — 3. Cargas   | 390        |
| — 4. Instrucción pública  | 36         |
| — 5. Beneficencia   | 30         |
| — 6. Imprevistos  | 30         |
| Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras  |            |
| Suplementos hechos para nivelar la cuenta de este mes por el presupuesto de 1867 á 68.  |            |
| <b>SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.</b>   |            |
| — 1. Carreteras   | 535,945    |
| — 2. Otros gastos   | 7.298,629  |
| Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia                                   | 8.306,717  |
| <b>SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.</b>   |            |
| Unico — Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores  | 12.480,379 |
| Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al ejercicio corriente de 1867 á 68 | 8.306,717  |
| <b>Total cargo.</b>   | 4.173,662  |
| <b>RESUMEN.</b>   |            |
| Importa el cargo.   |            |
| Idem la data.   |            |
| <b>Esistencia para el siguiente mes de Setiembre.</b>   |            |

*Extracto de la cuenta del mes de Agosto último por valores del ejercicio económico corriente de 1867 á 1868.*

| CARGO.   | Escudos.   |
|--|------------|
| Existencia que resultó en fin de Julio último  | 653,355    |
| Por productos del ramo de Instrucción pública  | 110,582    |
| Por id. de Beneficencia  | 2.029,323  |
| Traslaciones de caudales de unas cajas á otras   | 4.443,122  |
| Suplementos hechos por el presupuesto anterior   | 7.298,629  |
| <b>Total cargo.</b>  | 14.535,011 |
| <b>DATA.</b>   |            |
| <b>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</b>   |            |
| — 1. Administración provincial   | 2.204,828  |
| — 2. Obras públicas  | 164,250    |
| — 3. Instrucción pública   | 136,828    |
| — 4. Beneficencia  | 3.929,906  |
| Remesas de la Depositaria provincial á las de los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia | 4.443,122  |
| <b>Total data.</b>   | 10.878,931 |
| <b>RESUMEN.</b>  |            |
| Importa el cargo.  |            |
| Idem la data.  |            |
| <b>Esistencia para el siguiente mes.</b>   |            |

Zamora, 31 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Juan Pérez Rey.

ESTADO de los pagos verificados en dicho mes por la Depositaria de fondos de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

*PRESUPUESTO DE 1866 A 1867.*

| SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.        | SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. |
|--|--------------------------------------|
| Capítulo 1. Administración provincial        | 3.246,518                            |
| — 2. Servicios generales                     | 987,457                              |
| — 3. Obras públicas                          | 2.000                                |
| — 4. Gargas                                  |                                      |
| — 5. Instrucción pública                     |                                      |
| — 6. Beneficencia                            |                                      |
| — 7. Carreras                                |                                      |
| — 8. Otros gastos                            |                                      |
| <b>Total cargo.</b>                          | 323,400                              |
| <b>Total.</b>                                | 6.557,975                            |
| <b>Capítulo 1. Administración provincial</b> |                                      |
| — 2. Servicios generales                     | 4.460,535                            |
| — 3. Obras públicas                          | 274,750                              |
| — 4. Gargas                                  | 328,500                              |
| — 5. Instrucción pública                     | 27,500                               |
| — 6. Beneficencia                            | 3.073,825                            |
| — 7. Carreras                                | 2.900                                |
| — 8. Otros gastos                            | 300                                  |
| <b>Total.</b>                                | 11.465,110                           |
|  | 100                                  |
|  | 18.022,485                           |

Zamora, 4 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Juan Pérez Rey.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta sección para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la inclusión en dichas listas de don Juan José Calvo Sanchez, vecino de la Bóveda, correspondiente a esta misma sección, por ser mayor de 25 años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1863; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sáuco 17 de Octubre de 1867.  
—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta sección para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda solicitando la inclusión en dichas listas de don Tomás Recio Toribio, vecino de la Bóveda, correspondiente a esta misma sección, por ser mayor de veinticinco años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1863; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sáuco 17 de Octubre de 1867.  
—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y Abogado en ejercicio, elector inscrito en las vigentes listas de esta sección para Diputados a Cortes, se ha presentado demanda a este Juzgado en solicitud de que se excluya de las referidas listas al también elector inscrito en ellas don Sandacio Ramos Rodriguez, vecino de la Bóveda, puesto

que no satisface al Tesoro por contribución sin recargos, la cuota anual que exige el artículo 15 de la ley del concepto; admitida la demanda por estar documentada en forma de este día entre otras cosas se publique por medio de los correspondientes edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que en el término de veinte días contados desde la fecha del Boletín en que se verifique el anuncio, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que se crean asistidos.

Fuente-Sáuco 17 de Octubre de 1867.  
—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta sección para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la inclusión en dichas listas a don Juan González Herrero, vecino de Villaescusa, correspondiente a esta misma sección, por ser mayor de veinticinco años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1863; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sáuco 17 de Octubre de 1867.  
—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta sección para Diputados a Cortes, se ha presentado documentada en forma a este Juzgado la competente demanda de exclusión de dichas listas al también elector inscrito don Francisco Calisto Notario y Tino, vecino de Cerecinos de Campos, en el partido de Villalpando, por faltarle el requisito de vecindad en esta sección, que exige el artículo 15 de la ley del concepto; en su virtud he acordado se publique por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de veinte días contados desde la fecha del Boletín en que se verifique el anuncio, comparezca el demandado o

cualesquier otro elector a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sáuco 17 de Octubre de 1867.  
—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta sección para Diputados a Cortes, se ha presentado documentada en forma a este Juzgado la competente demanda de exclusión de dichas listas, al también elector inscrito don Anacleto Merchán Moralejo, vecino del Piñero, puesto que no satisface al Tesoro por contribución sin recargos, la cuota anual que exige el artículo 15 de la ley del concepto; admitida la demanda por estar documentada en forma he acordado en auto de este día entre otras cosas se publique por medio de los correspondientes edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que en el término de veinte días contados desde la fecha del Boletín en que se verifique la inserción, comparezca el demandado o cualesquier elector a hacer uso del derecho que se crean asistidos.

Fuente-Sáuco 17 de Octubre de 1867.  
—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta sección para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la inclusión en dichas listas de don Benito Muñoz Pala, vecino de Villabuena, correspondiente a esta misma sección, por ser mayor de veinticinco años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1863; admitida dicha demanda

por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sáuco 17 de Octubre de 1867.  
—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vi-

gentes listas de esta sección para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la inclusión en dichas listas de don Juan Fonseca Pérez, vecino de la Bóveda, correspondiente a esta misma sección,

por ser mayor de veinticinco años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1863; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sáuco 17 de Octubre de 1867.  
—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por don Vicente Berdugo Corrales, vecino de esta villa y elector inscrito en esta sección en las listas electorales para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la exclusión de dichas listas de don Pedro Domínguez Velázquez, por haber trasladado su domicilio del pueblo de San Miguel de la Rivera a la ciudad de Zamora, en donde se halla empleado en la actualidad; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos que exige la ley electoral vigente, he acordado se haga notoria por medio de edictos, citándose en forma a los interesados para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan a hacer uso del derecho que les convenga en oposición a dicha demanda.

Fuente-Sáuco 11 de Octubre de 1867.  
—Eugenio Cañibano.—Julio Palao.

## Anuncios no Oficiales.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa titulada Macada de Abajo, término de Figueruela, el encargado es Isaac Crespo, vecino de Fresno de Sayago.

El día 26 de Setiembre, desapareció del pueblo de Molacillos, un pollino capón; edad tres años; alzada sobre cinco cuartas y media; pelo rúcio; con la oreja derecha espuntada.

La persona que sepa su paradero, dará razón a don Antonio Miserio, vecino de dicho pueblo.

Del pueblo de Castromembibre, provincia de Valladolid, desaparecieron el día 19 del que rige, dos molas cuyas señas son las siguientes; la una, edad cinco años; alzada siete cuartas menos un dedo y pelo negro.

La otra de seis años; alzada siete cuartas; pelo castaño oscuro; bien guarneida; y con unos lunares blancos al asiento de la cruz.

La persona que sepa su paradero, dará razón al señor Alcalde de Castromembibre.